DNCP/DJ N°1789/18

Caso N°3734

Asunción, 02 de febrero de 2018.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3734 REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°37/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) – ID 332.048. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de febrero de 2018 e individualizada como Caso N°3734; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*Por el presente medio venimos a formular* ***denuncia en carácter de ciudadanos disgustados ante los hechos irregulares ocurridos en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2017 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP" – ID Nº 332.048, en el marco de los incisos b) y c) del art. 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas; por incumplimiento de las obligaciones contractuales, irregularidades en el acto de apertura de ofertas y actuación de mala fe.-*** *Que, nos ha llamado poderosamente la atención que en el mismísimo Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi", los inodoros y algunos mingitorios no se encuentran en óptimas condiciones, hecho que ha motivado a que constatemos en el Portal de Contrataciones Públicas las especificaciones técnicas y las*

Abg. Martha Beatriz Verdún
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alberto Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

condiciones generales del contrato del presente servicio.- ***El Contrato Nº 60/2017 de fecha 29/09/2017, subscripto con la Empresa Unipersonal CONSERMAR de Mariela Molas con C.I. Nº 3.200.078, que a la fecha se encuentra totalmente impugnado sin suspensión, cuenta con una ejecución de tan solo 4 meses en la cual la presente firma ya ha cobrado el monto concerniente a Gs. 658.066.305; sin que hasta la fecha cumplan efectivamente con las Especificaciones Técnicas*** *que se citan a continuación y que se encuentran avaladas por las tomas fotográficas adjuntadas:* ***- • EL SERVICIO CONTRATADO NO CUBRE LAS 24HS DIARIAS EXIGIDAS, lo cual podemos constatar con las manchas en las mamparas, que no se encuentran profundamente limpias.- • Se visualiza que el AROMATIZADOR ELECTRÓNICO AUTOMÁTICO NO CUENTA CON LAS BATERIAS CORRESPONDIENTES, incumplimiento con la función de neutralizar los olores, así como también se puede observar corresponde a equipos usados.- • La firma NO HA COLOCADO EN TODOS LOS INODOROS Y MINGITORIOS EL LIMPIADOR ADHESIVO CONTÍNUO.- • NO SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN TODOS LOS INODOROS Y MINGITORIOS EL SISTEMA DE DESODORIZACIÓN. Y los que están instalados no gotean correspondientemente, por lo que su rendimiento no cumple con los requisitos mínimos establecidos.*** *- Los hechos mencionados y probados se encuentran en contra versión a lo dispuesto por las especificaciones técnicas, debido a que la firma proveedora del servicio no cumple en suministrar la mano de obra, los insumos y los equipos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y honrar así el contrato suscrito. Por lo que de esta manera, el control de calidad del servicio se encuentra dudosamente realizada por la Fiscalización, visto que a pesar de las pruebas y la percepción general del servicio, la misma ha emitido su visto bueno para los pagos realizados.- Asimismo, no percatamos que* ***a la fecha la Dirección a su digno cargo no ha resuelto una <u>Investigación Preliminar del 25/SET/2017</u> (DNCP/DJ Nº 10990/17 – CASO Nº 3631) y <u>las Protestas de fecha 20/OCT/2017</u> realizadas respectivamente por las firmas oferentes RENOVA S.A. y POTI S.A.; a través de las cuales denunciaron detalladamente que en el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS los funcionarios de la correspondiente Institución, en complicidad con la representante de la firma Unipersonal CONSERMAR de Mariela Molas, INTERCAMBIARON HOJAS ORIGINALES AL SOBRE DE OFERTAS EN PRESENCIA DE LOS DEMÁS OFERENTES, ALTERANDO***

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídico - DNCP

DE ESTA MANERA LA EVALUACIÓN Y EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UNA FIRMA. Hecho indiscutiblemente irregular que no reviste al acto administrativo de la Legalidad, Imparcialidad, Discrecionalidad, Responsabilidad de la Administración y la Supremacía del Interés General que debieran poseer las contrataciones públicas.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debió ser más prudente al momento de verificar la adjudicación de la citada firma, pues el hecho acontecido en el acto de apertura de ofertas, comprueba que la firma CONSERMAR de Mariela Molas no cuenta con los más altos niveles éticos e íntegros. *Como así también el obrar de la Convocante al no hacer frente al presente hecho de incumplimiento contractual, perjudicando de esta manera a todos los usuarios del servicio de limpieza, con un ambiente insalubre y dañando la imagen del País.- (...) En tal sentido, es importante que la DNCP garantice la transparencia dentro de los procesos licitatorios (art. 4 inciso c) de la Ley 2051/03), la Igualdad y Libre Competencia entre los potenciales oferentes (art. 4 inciso b) de la Ley 2051/03) y la Economía y Eficiencia que satisfaga al Estado con las mejores condiciones e imprima todos los trámites de rigor y apertura de una investigación para asegurarse que el Estado ha adjudicado a la oferta verdaderamente más económica, con experiencia y que garantice la correcta ejecución de los servicios contratados.- POR TANTO, en mérito a lo expuesto precedentemente al Juez Instructor y al Director Nacional respectivamente, solicitamos: - • DECLARAR la irregularidad de la Adjudicación realizada a favor de CONSERMAR de Mariela Molas y consecuentemente la NULIDAD del presente proceso.- • LA VERIFICACIÓN y auditoria contractual del proceso, de manera a constatar el hecho y consecuentemente iniciar un sumario administrativo a la Empresa y a los funcionarios públicos intervinientes, para que a tiempo otros procesos o Instituciones del Estado no se vean perjudicados.- • REMITIR los antecedentes a la Contraloría General de la República, de conformidad al art. 20 inc. e) del Decreto Nº 7434/11"* (Sic) **[El resaltado es nuestro]**. Se adjunta una fotografía del limpiador adhesivo de inodoro, con la enseña "*CONSERMAR*"-. ----------

Que, la denuncia refiere **supuestas irregularidades en la ejecución contractual**, en el marco de la presente licitación -Contrato Nº 60/2017 de fecha 09 de octubre de 2017

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

suscripto entre la Entidad Convocante DINAC con la Empresa Unipersonal CONSERMAR, (con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones[1])-. ----------

Al respecto, el denunciante alega que a la fecha el llamado se encuentra totalmente impugnado sin suspensión, situación que no obedece a la realidad, debido que a través del Sistema de la Información de las Contrataciones Públicas se observa que el llamado se encuentra actualmente con estado "*adjudicado*". ----------

Asimismo, indica el denunciante una serie de irregularidades en el servicio de limpieza a cargo de la firma adjudicada UNIPERSONAL CONSERMAR DE MARIELA MOLAS SAMUDIO CON RUC 3200078-2; tales como:

- El Servicio contratado no cubre las 24 horas diarias exigidas, lo cual podemos constatar con las manchas en las mamparas que no se encuentran profundamente limpias;
- Se visualiza que el aromatizador electrónico automático no cuenta con las baterías correspondientes, incumplimiento con la función de neutralizar los olores, así como también se puede observar que corresponde a equipos usados;
- La firma no ha colocado en todos los inodoros y mingitorios el limpiador adhesivo continuo; y,
- No se encuentran instalados en todos los inodoros y mingitorios el sistema de desodorización y, los que están instalados no gotean correspondientemente, por lo que su rendimiento no cumple con los requisitos mínimos establecidos. --------

Sobre el particular, cabe señalar que el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección III. Servicios Requeridos. Especificaciones Técnicas, contemplaba las **TAREAS DE LIMPIEZAS DIARIAS**, indicándose para la Limpieza diaria de baños, cuanto sigue: *"Limpieza profunda, desinfección, desodorización, y desinfección de espejos, mamparas, asientos, tapas de inodoros, Jabonera, cavidades para rollos de papel higiénico, basureros, parte interior de mingitorios e inodoros, cañerías de piletas y lavatorios. Limpieza de los lugares de revestimientos azulejados, mesadas. Cielorraso, herrajes, aberturas, rejilla de*

[1] Contrato N° 60/2017, Cláusula Quinta. Vigencia del Contrato.

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ventilación, limpieza y refregado o repasado de pisos. Reposición de los elementos descartables: jabón líquido, papel higiénico, papel de limpieza y secado de mano y desodorantes. (Se procederá a la desinfección y desodorización utilizando el producto adecuado para el área) Ej. Producto desinfectantes; que contenga amonio cuaternario+ detergente compatible, hipoclorito de sodio + detergente compatible, otros productos de similares que contengan sustancias desinfectantes) Cantidad de basurero a ser utilizado OBS: ***Las veces que sea necesarias. Se deberá mantenerse limpio 24 horas al día.***

Nivel 1	
Cantidad de baños:	5 Unid
Cantidad de basureros tapa rebatible de 12Lts	19 Unid
Cantidad de basureros de 150Lts basculante	5 Unid
Nivel 2	
Cantidad de baños:	4 Unid
Cantidad de basureros tapa rebatible de 12Lts:	14 Unid
Cantidad de basureros de 100Lts basculante	4 Unid "[2]. ----------

Asimismo, en el Apartado **Productos a ser utilizados con registro Domisanitarios** se detalla el LIMPIADOR ADHESIVO CONTINUO PARA INODORO Y MIGITORIO que se adhiere directamente al inodoro, sin necesidad de canasta, limpia y aromatiza en forma continua, cada adhesivo rinde más de 100 descargas, Nueva fórmula anti-manchas. Entre los **INSUMOS Y EQUIPOS que la empresa debía proveer** se encuentran "*los Equipos sanitizantes aromatizador electrónico, en aerosol, deberá neutralizar todo tipo de olores sea de alimentos, cigarrillos etc., impide la saturación ambiental provocada por la presencia de bacteria en el aire como así también en la superficie. Variedad de fragancia para cada ambiente según necesidad de cada instalación. Elimina el 99% bacteria y virus. Cuenta con un dispositivo para realizar disparos continuos cada 15 minutos durante las 24hs con una duración de 30 días. Debe incluir la provisión de: dispenser de papel higiénico, dispenser de papel toalla, dispenser de jabón líquido, dispenser dosificador de Sanitizantes, La empresa ofertante deberá proveer los basureros y los ceniceros de acero inoxidable. OBS: En caso*

[2] Véase también la Adenda N° 3 del PBC, Servicios Requeridos. Especificaciones Técnicas, Ampliación de Sistema de Desodorización.

Abg. Luis A. Godoy Durias
Director Jurídico - DNCP

Abg. Marisa Beatriz Velón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

de averías, pérdida o sustracción (...) La empresa deberá reemplazar en forma inmediata. Los artefactos deberán ser antibandalismo. (Seguro, resistente)". ----------

Que, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual, se establece que cuando la UCNT[3] lo considere conveniente se podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones*" y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes..///...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC)*

[3] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".----------

Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-***: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".* (Sic). ------

Así las cosas, esta Dirección Jurídica **recomienda la remisión de la presente denuncia a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional, a fin de que sea constatada o no la existencia de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°60/17**. ----------

Que, en cuanto al punto de que esta Dirección Nacional no ha realizado un estudio minucioso de <u>supuestas irregularidades OBSERVADAS durante el acto de apertura de apertura</u> tanto en el marco de la Investigación Preliminar concluida mediante Nota DNCP/DJ N°10990/17 y las Protestas promovidas por las firmas RENOVA S.A. y POTI S.A. por Resolución DNCP N°399/18; es importante aclarar que, en el primer caso se dejó en claro que la Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, la cual reza: "*Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio*". En ese sentido se entiende que el proceso en cuestión se encontraba en Etapa de Evaluación, por lo que, correspondía a derecho disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso 3631 de fecha 23 de septiembre de 2017. ----------

Y, en relación a la PROTESTA promovida por las firmas RENOVA S.A y POTI S.A., en el exordio de la Resolución DNCP N°399/18 consta el análisis efectuado respecto a la cuestión –*en el acto de apertura a la firma adjudicada se le ha permitido modificar su oferta*-

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

indicándose que la Convocante fundamentó debidamente la decisión adoptada de considerar parte de la oferta original la planilla de precios marcada como "*original*", la que se encuentra plasmada además en el Informe de Evaluación de Ofertas, no habiendo las recurrentes ni la Dirección Nacional encontrado antecedentes de la supuesta ventaja otorgada a la firma adjudicada en el presente procedimiento licitatorio. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[4], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que **la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional, para los fines pertinentes.** -------

Abg. Martha Verón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[4] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.